

**Reglamento Municipal para la Protección de Animales.**

**H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ  
SINDICATURA MUNICIPAL  
REGIDURÍA DÉCIMA**



**REGLAMENTO MUNICIPAL  
PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES.**

(Aprobado en sesión 29 de fecha 17 de mayo del 2005.)



# Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

## ÍNDICE

	<b>PAGINAS</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	
CONSIDERACIONES LEGALES.....	03
<b>CAPITULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	04
<b>CAPITULO II</b>	
DE LOS ANIMALES EN GENERAL.....	06
<b>CAPITULO III</b>	
DE LOS ANIMALES DOMÈSTICOS Y/O DE SERVICIO.....	08
<b>CAPITULO IV</b>	
DEL COMERCIO DE ANIMALES.....	10
<b>CAPITULO V</b>	
DE LOS ANIMALES DE ESPECTÀCULOS.....	12
<b>CAPITULO VI</b>	
DE LOS ANIMALES DE SACRIFICIO.....	13
<b>CAPITULO VII</b>	
DE LOS GRUPOS PROTECTORES DE ANIMALES.....	14
<b>CAPITULO VIII</b>	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
<b>CAPITULO IX</b>	
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	16
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>17</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>17</b>



# Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

## INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**C. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO.** Presidente Constitucional del Municipio Libre de Veracruz, Veracruz; a sus habitantes sabed:

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, y;

Considerando:

- I. Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la organización política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave.
- II. Que los animales son seres vivos que sienten, y que en la mayoría de los casos forman parte de la convivencia familiar; y por lo general, se encuentran en condiciones deplorables, tales como; castigo, maltrato, dolor, abandono, tristeza, crueldad u otro tipo de lesiones físicas por parte de los humanos.
- III. Que es indispensable para el H. Ayuntamiento de rescatar la imagen de dignidad y de la nobleza del espíritu veracruzano, en el sentido de adecuar las disposiciones legales que permitan la protección, custodia y responsabilidad de los animales a cargo de quienes lo posean.
- IV. Que como consecuencia del deseo y propuesta de diferentes organizaciones civiles dedicadas a la atención y protección de las especies de animales, tanto domésticas como silvestre; se hace, no solo necesario, sino indispensable, expedir un marco normativo para la protección de animales.
- V. Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia, y esta facultado de acuerdo con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de la jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz; tal como lo contemplan los Artículos 34, 35 Fracciones XIV y XXX y 58 Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz-Llave.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: **Reglamento Municipal para la Protección de Animales.**



# Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento contiene disposiciones de orden público e interés social y de observancia general, cuyo objeto es la protección, tutela, consideración, cuidado, atención, defensa y preservación de las distintas especies animales.

**ARTICULO 2.-** Son objeto de tutela y protección de este reglamento todos los animales domésticos que posea toda persona física o moral, así como las especies silvestres, libres y las mantenidas en cautiverio, en los términos de este ordenamiento legal.

**ARTICULO 3.-** El H. Ayuntamiento será el responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, correspondiendo al edil encargado de la comisión, la aplicación de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento a través del departamento correspondiente.

**ARTICULO 4.-** Para efectos del presente reglamento, entendemos por animal a todo ser que vive, siente y se mueve por naturaleza en nuestro medio ambiente, distinguiéndose de los humanos por carecer de lenguaje articulado que le permita expresar de manera comprensible para el hombre su dolor y sufrimiento.

**ARTICULO 5.-** El H. Ayuntamiento con base en el presente reglamento empleará las políticas necesarias para consolidar una cultura de protección y respeto a las diversas especies animales.

Los particulares y las asociaciones protectoras de animales, podrán su cooperación para alcanzar los fines que persigue este reglamento en la forma especificada.

**ARTICULO 6.-** El H. Ayuntamiento debe procurar la creación de reservas y albergues para la salvaguarda de especies y sobre todo para las que se encuentren en vías de extinción.

**ARTICULO 7.-** Queda prohibida la caza deportiva de cualquier especie animal en el territorio municipal, permitiéndose únicamente la caza de captura para abasto y alimentación personal y familiar de consumo inmediato, siempre y cuando no se encuentre en peligro de extinción.

**ARTICULO 8.-** En el municipio de Veracruz queda prohibido el confinamiento de animales en jaulas, isletas y otros espacios que restrinjan su actividad natural. Solo se autorizan parques zoológicos con instalaciones y dimensiones adecuadas para que las especies que en ellos se exhiban gocen de libertad y seguridad. Los administradores de estos parques procurarán mejorar las condiciones de vida propia de cada especie y otorgarán a los visitantes la protección y seguridad necesarias para introducirse a las reservas animales. Será obligación de los encargados de estas reservas y albergues evitar el maltrato de los animales por parte de los visitantes.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

**ARTICULO 9.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y dentro de sus programas, debe difundir por los medios apropiados el contenido de este reglamento; inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto a todas las formas de vida animal.

### CAPITULO II DE LOS ANIMALES EN GENERAL

**ARTICULO 10.-** Queda prohibida la posesión de un animal cuya especie esté considerada en peligro de extinción o que manifieste peligrosidad. La persona que viole esta disposición será sancionada con los términos que establece este reglamento sin perjuicio de la aplicación de las Leyes vigentes de la materia.

**ARTICULO 11 .-** El propietario, poseedor o encargado de un animal que abandone o que por negligencia propicie su fuga y dañe a terceros en la vía pública, será responsable de los perjuicios que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil del Estado, pero si se demuestra que los daños fueron causados por descuido, negligencia, o provocación del propietario, se le impondrán las sanciones previstas en este reglamento (ejemplo, como en los casos de agresiones por perros bull terrier).

**ARTICULO 12.-** Toda persona física o moral que conviva o mantenga una relación cercana con las especies mencionadas en este capítulo, esta obligada a garantizar el bienestar de dichos animales; observando las consideraciones necesarias, tales como alimentación, espacios suficientes para su desarrollo y movimientos, instalaciones propias y adecuadas, así como de higiene y salud.

- I. Quedan sujetas al control de las Autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos.
- II. Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán solicitar la autorización respectiva de las Autoridades Administrativas.

**ARTICULO 13.-** Todo acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencia será sancionado en los términos del presente reglamento.

**ARTICULO 14.-** Para efectos del artículo anterior, se entiende por actos de crueldad en perjuicio de los animales los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de sentido humano y razonable, y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten directa o indirectamente su salud.
- II. La tortura o maltrato de un animal por maldad, brutalidad o grave negligencia.
- III. El descuido de las condiciones de vida: ventilación, higiene, movilidad y albergue de un animal a punto tal que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

**ARTICULO 15.-** La captura por motivo de Salud Pública de animales domésticos preferentemente caninos que deambulen sin dueño, aparentemente y sin placa de identidad o vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias del centro - antirrábico y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán sacrificarlo con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 33 de este reglamento, quedando prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como la utilización de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

### CAPITULO III DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O DE SERVICIO

**ARTICULO 16.-** Son animales domésticos y/o de servicio todos aquellos que por su condición viven en compañía del hombre y sirven a éste:

- I. Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

**ARTICULO 17.-** Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales domésticos y/o de servicios está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados, disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato humanitario, de acuerdo con los adelantos científicos en uso que puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

**ARTICULO 18 .-** Los propietarios o poseedores de los animales domésticos y/o de servicios están obligados a proporcionarles condiciones adecuadas de sobrevivencia, alimentación suficiente, albergue, espacios y atenciones de higiene y salud. De igual forma tomarán las medidas tendientes a evitar que estos vaguen o deambulen por la vía pública.

Para los efectos de trabajo se regulará por lo siguiente:

- I. Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se empleen para su tracción.
- II. Los animales de carga no podrán ser cargados en ningún caso con un peso superior, a la tercera parte del suyo ni agregar a éste el de una persona.
- III. Si la carga consiste en haces de madera, sacos cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán, proporcionalmente sobre el cuerpo del animal y al retirar a cualquiera de ellas, las restantes serán



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

- redistribuidas en forma que el peso no sea mayor, en un lado que en otro de aquel, protegiendo para el efecto el lomo del animal.
- IV. Los animales enfermos, heridos con “mataduras” o desnutridos, por ningún motivo serán utilizados para tiro o carga, quedando igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.
  - V. Los animales que se empleen para tiro de carretas, arados u otros medios de conducción similares, deberán ser unidos, procurando evitarles una molestia mayor a la normal o sobre todo que se lesionen.
  - VI. A ningún animal destinado a esa clase de servicios deberán dejársele sin alimentación y sin agua, por un espacio de tiempo superior a ocho horas consecutivas, ni expuesto a la intemperie, descansarán un día a la semana.
  - VII. Ningún animal destinado al tiro ó a la carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado con exceso durante el desempeño de su trabajo, ni fuera de él y si cae al suelo deberá ser descargado y no golpeado para que se levante.

**ARTICULO 19.-** Todo propietario de animales domésticas y/o de servicio será responsable cuando estos requieran de apareamiento, procurando las condiciones adecuadas, para su reproducción al natural, auxiliándose de ser necesario de médicos veterinarios y de los grupos pro animales u otros similares. De igual forma está obligado a inmunizarlos contra toda enfermedad transmisible.

Así mismo el propietario ha de llevar al animal, ante los médicos veterinarios para que se le practiquen las atenciones y cuidados necesarios tales como intervenciones quirúrgicas para evitar la reproducción indiscriminada de la especie.

**ARTICULO 20.-** El sacrificio de un animal doméstico solo podrá realizarse para el consumo familiar o en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema salvo causas de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

### CAPITULO IV DEL COMERCIO DE ANIMALES

**ARTICULO 21.-** El comercio y exhibición de animales, serán realizados en los locales e instalaciones adecuada para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las Normas de Higiene, Seguridad y bajo la Vigilancia del Ayuntamiento.

**ARTICULO 22.-** El establecimiento que venda animales de manera pública o privada y que no se sujete, al precepto anterior y demás relativos del presente reglamento, se presumirá clandestino y los propietarios de estos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 23.-** Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteo y lotería.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

**ARTICULO 24.-** Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están bajo la tutela de un adulto, quien se responsabilice por el menor ante el vendedor, como de la adecuada subsistencia y buen trato para el animal.

**ARTICULO 25.-** Los expendios de animales vivos, estarán sujetos a los reglamentos que resulten aplicables, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 26.-** Las condiciones que deberán reunir los expendios de animales dentro y fuera de los mercados, son las siguientes:

- I. Tener al interior del establecimiento y próximo al mismo un local con piso impermeable, bien ventilado y cubierto del sol y de la lluvia, donde se alojen los animales que deban ser vendidos y un abrevadero de fácil acceso a dichos animales;
- II. Solamente se permitirá que en dicho local se alojen los animales, que la venta exija y por ningún motivo deberá permanecer en él por un tiempo mayor de doce horas;
- III. Las jaulas donde se alojen las aves, deberán ser de construcción sólida y tener en la parte inferior y superior, un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra;
- IV. Dichas jaulas tendrán un abrevadero de fácil acceso a los animales.

**ARTICULO 27.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios encargados y empleados de los expendios de animales:

- I .a) Mantener a los animales en los locales que no sean expresados en este ordenamiento.  
b) Mantenerlos aglomerados por falta de amplitud de los locales.
- II. Someter a los animales a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza.
- III. Colocar las aves, cabritos o conejos colgados, por los miembros superiores o inferiores, o mantenerlos colgados y atados en cualquier forma.
- IV. Desplumar a las aves vivas o agonizantes, o introducirlas inconsciente en agua caliente.
- V. Introducir vivos a los animales de cualquier clase lesionados o no, a los refrigeradores.
- VI. No suministrar alimentos y agua a cualquiera de los animales a que refiere este Capítulo.
- VII. Tener a la venta animales lesionados, sea cual fuere la naturaleza y gravedad de la lesión.
- VIII. Tener animales vivos a la luz solar directa.
- IX. Mutilar o pelar ranas y reptiles vivos o descuartizar tortugas, etcétera.





## **Reglamento Municipal para la Protección de Animales.**

**ARTÍCULO 28.-** Previa venta de cualquier mascota, esta deberá estar desparasitada y se expedirá un Certificado Veterinario de Salud, haciendo constar que se encuentra libre de Enfermedad aparente, incluyendo Calendarios de Desparasitación y Vacunación correspondiente.

### **CAPITULO V DE LOS ANIMALES DE ESPECTÁCULOS**

**ARTICULO 29.-** Todo evento social que tenga como medio de diversión o de espectáculo la presencia e intervención de animales, deberá observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 30.-** Quedan prohibidas como espectáculo, las peleas de la especie canina tanto en lugares públicos como privados.

**ARTICULO 31.-** Los circos, ferias, jardines zoológicos y centros de exposición de animales sean estos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales que cuenten con una amplitud adecuada y que tengan libertad de movimientos.

**ARTICULO 32.-** Los animales que sean parte de los circos, ferias y otros similares que se establezcan transitoriamente en el territorio municipal, estarán protegidos por las disposiciones reglamentarias consagradas en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 33.-** Quedan estrictamente prohibidos todos aquellos espectáculos públicos y privados, que tengan por objeto la lucha o la muerte entre animales, cualesquiera que sea su clase.

### **CAPITULO VI DE LOS ANIMALES DE SACRIFICIO**

**ARTICULO 34.-** Para efectos del presente ordenamiento se consideran animales de sacrificio a todos aquellos destinados para el consumo, elaboración de vestidos y otros usos exclusivos de primera necesidad, encontrándose entre estos, las especies de ganado bovino, porcino, lanar, caballar, asnal, cunicular y avícola.

Se excluyen para efectos de este artículo las especies de animales en peligro de extinción.

**ARTICULO 35.-** Los responsables de la transportación de animales destinados al sacrificio y consumo están obligados a trasladarlos en las mejores condiciones a fin de evitarles todo tipo de sufrimiento.

El incumplimiento de este precepto hará a los responsables acreedores a las sanciones que se prevén en este ordenamiento.

**ARTICULO 36.-** Los rastros y cualquier otro lugar de sacrificio de animales, deberán contar con espacios adecuados para que los animales destinados a este fin, tengan un periodo de descanso en los corrales del rastro, con un tiempo mínimo de 24 horas, durante el cual deberán administrárseles alimentos, agua y demás atenciones posibles.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

Las aves destinadas al consumo, deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro o lugar de sacrificio.

**ARTICULO 37.-** Antes de proceder al sacrificio los animales cuadrúpedos deberán ser insensibilizados utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

- I. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo, o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales.
- II. Por electro anestesia
- III. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto.
- IV. El sacrificio de aves se realizará con métodos rápidos, de preferencia eléctrico o el descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que la insensibilice.

Se prohíbe la muerte de animales mediante la inmersión en agua hirviendo, ahorcamiento, golpes o cualquier otro método que cause sufrimiento innecesario que prolongue la agonía del animal.

**ARTICULO 38.-** Queda prohibido inmovilizar a los animales cuadrúpedos destinados al sacrificio; solo se podrá hacer esto en el momento mismo del sacrificio del animal. Asimismo, esta prohibido quebrar las patas de los animales, así como amarrar y doblar las patas o en el caso de las aves, las alas; antes del sacrificio, esta prohibido el sacrificio de hembras en el periodo próximo de parto.

**ARTICULO 39.-** Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente y para evitar el sufrimiento innecesario en el animal cuando no sea posible su traslado inmediato a un lugar más adecuado.

**ARTÍCULO 40.-** En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

### CAPITULO VII DE LOS GRUPOS PROTECTORES DE ANIMALES

**ARTÍCULO 41.-** Las organizaciones públicas o privadas de la entidad que compartan el objeto del presente reglamento, podrán acudir ante el Ayuntamiento a solicitar, por escrito, se les considere como grupos honorarios de cooperación, ayuda y apoyo a las autoridades municipales encargadas de la protección de los animales.

**ARTÍCULO 42.-** Las organizaciones interesadas deberán presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que incluya sus programas de trabajo, planes, proyectos, actividades y otros en pro de los animales.

**ARTÍCULO 43.-** Además de las organizaciones a que se refiere este capítulo, se concede acción popular para denunciar ante las autoridades cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

**ARTÍCULO 44.-** Para los efectos del artículo 15 del presente Reglamento, el centro antirrábico y demás dependencias relacionadas, podrán aceptar el asesoramiento, recomendación y colaboración de uno o más organismos protectores de animales siempre y cuando estos soliciten intervenir.

**ARTÍCULO 45.-** Las organizaciones a que se refiere este capítulo se coordinará con la dirección del centro antirrábico dependiente del H. Ayuntamiento, para recibir en custodia a los animales abandonados por sus dueños o que sean capturados por el personal de la dirección antes indicada en la vía pública.

**ARTÍCULO 46.-** Dichas organizaciones coadyuvarán con las Autoridades Sanitarias en Campañas de Vacunación Antirrábica, Campañas Sanitarias para el control y erradicación de Enfermedades Zoonóticas, de Desparasitación y de Esterilización en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Las organizaciones protectoras de animales y sus miembros debidamente acreditados y autorizados por el H. Ayuntamiento, cuyo fin sea la defensa de los animales en términos del presente reglamento, tendrán facultades de recomendación, procuración y rescate de animales en peligro de extinción como especie o como individuos en estado de necesidad.

Para los efectos deberán contar con un Padrón de Animales, los refugios legalmente autorizados de estas Instituciones Protectoras de Animales, deberán cumplir con los Artículos 5 y 6 de este Reglamento.

### CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 48.-** El incumplimiento o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas, particularmente las siguientes:

- I. A quien mantenga algún animal doméstico en condiciones inadecuadas de existencia.
- II. A quien maltrate intencionalmente a un animal.
- III. El azuzamiento de los animales, especialmente de los caninos.
- IV. A quien viole la disposición contenida en el artículo 31 del presente ordenamiento.
- V. La captura, caza y venta ilegal de animales.
- VI. A los responsables de crueldad en rastros y centros de matanza

**ARTÍCULO 49.-** Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción.
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado.
- III. La reincidencia.



## Reglamento Municipal para la Protección de Animales.

**ARTICULO 50.-** Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán indistintamente:

- I. Amonestación escrita mediante levantamiento de acta circunstanciada.
- II. El infractor se hará acreedor a una multa administrativa por reincidir en la falta.
- III. En su caso, de negarse el infractor a dar cumplimiento a las ordenes y disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados con un arresto por treinta y seis horas.
- IV. En su caso, cierre temporal o hasta cancelación de permisos o licencias de negocios que infrinjan este ordenamiento.

**ARTICULO 51.-** Las sanciones por infracciones a este reglamento serán indistintamente de:

- I. Amonestación.
- II. Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad del infractor y será de 1 hasta 1000 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Veracruz. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- III. Clausura temporal.
- IV. Clausura y/o cancelación de permiso definitivo.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

### CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 52.-** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos en la forma y términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos de la Secretaría del Palacio Municipal por cinco días consecutivos.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto en Sesión de Cabildo, mediante acuerdos que se hagan públicos en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.



## **Reglamento Municipal para la Protección de Animales.**

**Así lo acordó el Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, a los 17 días del mes de Mayo del año dos mil cinco.**

### **BIBLIOGRAFÍA**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz.
3. Ley Orgánica del Municipio Libre.
4. Propuesta de Reglamentos por APROVA, A.C.
5. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

